

Bogotá D.C.

Señor(a):

PROPIETARIO APARTAMENTO 801 - INT. 2 (O QUIEN HAGA SUS VECES)
CONJUNTO RESIDENCIAL XIE - PROPIEDAD HORIZONTAL
Dirección: CARRERA 14 K Nro 138 39 SUR APTO 801 - INT. 2
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO A UNA OBLIGACIÓN DE HACER RES. 325 DEL 10 DE MARZO DE 2020 - EXPEDIENTE 1-2017-26667-1

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, identificada con NIT. **830.009.651-7**, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la Resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, la sociedad **INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, identificada con NIT. **830.009.651-7**, fue sancionada mediante la **Resolución 325 del 10 de marzo de 2020**, "*Por medio de la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", Acto administrativo sobre el cual el enajenador interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, resueltos a través de la **Resolución 1079 del 01 de diciembre de 2020**, "*Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución No. 325 del 10 de marzo de 2020*", la cual determinó **NO REPONER** la Resolución sanción, adicionalmente, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, mediante la Resolución 2075 del 28 de septiembre de 2021, "*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*", confirmó en todas y cada una de sus partes la Resolución 325 del 10 de marzo de 2020.

Página número 1 de 3

Documento Electrónico: 105312da-6764-48c8-b302-5beda4a68072

La citada Resolución No. 325 del 10 de marzo de 2020, quedó ejecutoriada el día catorce (14) de octubre de 2021 y allí se dispuso:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A., identificada con NIT. 830.009.651-7, representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO (o quien haga sus veces), para que dentro del término de seis meses (6) calendarios siguientes a la ejecutoria, se acoja a la normatividad infringida, para la cual deberá aportar la prueba de subsanación de los hechos "1-Humedades por cubiertas y fachadas, 3. Fisuras por asentamientos (en muro de fachada de alcoba principal y fisuras en muro de baño fisuras en muro de sala)". ya que constituyen deficiencias constructivas calificadas como de afectación grave y gravísima, conforme se evidencia en el Informes de Verificación de Hechos Nos. 19-651 de 4 de julio de 2019 (folios 29-30) y 19-747 de 25 de julio de 2019 (folios 38-41), lo anterior, en el evento de que no se haya corregido al momento de la expedición de la presente Resolución.

(...)

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria (6 meses), la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en LAS AREAS PRIVADAS del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL XIE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 14 K # 138 C 39 Sur, Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos. Lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta Entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Página número 2 de 3

Documento Electrónico: 105312da-6764-48c8-b302-5beda4a68072

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: IVAN FERNANDO RODRIGUEZ

Revisó: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA